

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Per un mes, 12. rs.—
Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Fuera:— Per un mes, 16. rs.— Por, res id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

Imprenta Litográfica y Librería de D. ESTEBAN GONZALEZ, Merced 5 y Estacion 6.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)
 En el caso de que por exceder de veinte y cinco pliegos algun documento no se haya presentado copia del mismo, se entregará el original a la parte contraria para el efecto de evacuar el traslado, uniéndolo después a los autos.

Art. 521. Trascorrido el término señalado a una parte para cualquier traslado, actuación ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la próroga que se hubiere otorgado, a instan-

cia de la contraria, se dará a los autos el curso que corresponda.
 Se admitirá, sin embargo, el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales si se presentare dentro del día en que se notifique aquella providencia. No será admitido después, a tenor por firme dicha providencia, segun adelantada la sustanciacion de los autos segun su estado.
 Art. 522. En el caso de haberse entregado a las partes algun documento, si no fuere devuelto dentro del término correspondiente, se empleará el procedimiento establecido para la recogida de autos en el art. 508.
 Art. 525. Con exclusion de lo ordenado en el art. 514, las disposiciones de esta seccion y de la precedente no son aplicables al juicio verbal, el cual se regirá por sus disposiciones especiales.

CAPITULO II.

DEL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA.

SECCION PRIMERA.

De la demanda y emplazamiento.

Art. 524. El juicio ordinario principiará por demanda, en la cual expuestos suscintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precision lo que se pida, y la persona contra quien se proponga la demanda.
 Tambien se expresará la clase de accion que se ejercite, cuando por ella haya de determinarse la competencia.
 Art. 525. Presentada la demanda con las copias prevenidas, se conferirá traslado de ella a la persona ó personas contra quienes se proponga, y se las emplazará para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.
 Art. 526. Cuando el que haya de ser emplazado no resida en el lugar del juicio, el Juez podrá aumentar el término del emplazamiento, concediéndole para comparecer el que estime necesario, atendidas las distan-

cias y medios de comunicacion, sin que el aumento pueda exceder de un dia por cada 30 kilometros de distancia.
 Art. 527. Trascorrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado citado en su persona ó en la del pariente más cercano ó familiar que hubiere sido hallado en su domicilio, y acusado de rebeldia, se dará por contestada la demanda. Hecha saber esta providencia, se seguirán los autos en rebeldia, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.
 Art. 528. Si se hubiera hecho emplazamiento entregado la cédula a criados ó vecinos, ó por medio de edictos, acusa la rebeldia por no haber comprendido el demandado, si tampoco fuere hallado en su domicilio, se le hará un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.
 Si transcurriere este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldia, y se dará por contestada la demanda a instancia de actor, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren.
 Art. 529. Cuando los demandados fueren varios, el término para comparecer a contestar comenzará a correr y contestarse, respecto a todos, el dia siguiente al en que el último hubiere sido emplazado.
 Hasta que transcurra este término no se podrá acusar la rebeldia a ninguno de ellos, y se verificará en un solo escrito respecto a todos los que se hallen en este caso.
 Art. 530. Personado en forma el demandado, se le tendrá por parte, mandándole que conteste a la demanda dentro de veinte dias.
 Este término será comun para todos los demandados cuando sean varios, a no ser que por no haber presentado el actor la copia de algun documento que exceda de 25 pliegos, deba entregarseles el original y no puedan litigar unidos. En este caso el término para contestar será de veinte dias para el primero de los deman-

dados, y diez para cada uno de los restantes.

Art. 531. En el caso de ser varios los demandados, deberán litigar unidos y bajo una misma direccion, si fueren unas mismas las excepciones de que hicieron uso.
 Si fueren distintas, podrán hacerlo separadamente. Pero si de las contestaciones resultare haber hecho uso de unas mismas excepciones, el Juez obligará a los que se litigen en este caso a que en lo sucesivo litiguen unidos y bajo una misma direccion.

SECCION SEGUNDA.

De las excepciones dilatorias.

Art. 532. Si el demandado propusiere alguna excepcion dilatoria, no estará obligado a contestar la demanda hasta que se ejecutorie este artículo, que será siempre previo.
 Art. 533. Solo serán admisibles como excepciones dilatorias.
 1.ª La incompetencia de jurisdiccion.
 La falta de personalidad en el acto por carecer de las cualidades necesarias para comparecer en juicio, ó por no acreditar el carácter ó representacion con que reclama.
 3.ª La falta de personalidad en el Procurador del actor por insuficiencia ó legalidad del poder.
 4.ª La falta de personalidad en el demandado, por no tener el carácter ó representacion con que se le demanda.
 5.ª La litis-pendencia en otro Juzgado ó Tribunal competente.
 6.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
 Se entenderá que existe este defecto cuando no se llenen en la demanda los requisitos a que se refiere el artículo 324.
 7.ª La falta de reclamacion previa en la via gubernativa, cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública.
 Art. 534. Si el demandante fuere extranjero, será tambien excepcion dilatoria la del arreglo del juicio, en los casos y en la forma que en la nacion

CAPITANIA GENERAL.

Capitania general de Burgos E. M. seccion 2.º núm.—El Sr. Ministro de la guerra en Real orden de 4 del actual me dice:—Excmo. Sr. La Diputación Provincial de Barcelona en comunicacion de 19 de Febrero último, remite el siguiente anuncio.—Diputación Provincial de Barcelona.—Esta Corporacion con el plausible motivo del enlace de S. M. el Rey, acordó conceder cinco lotes de quinientas pesetas cada uno para otros tantos soldados ó voluntarios naturales de esta provincia, é inutilizados en la Guerra de Cuba, que más se hayan distinguido por su valor y buena conducta, siendo preferidos los que hayan practicado actos de abnegacion en pró de sus semejantes.—Los que reúnan las circunstancias que antes se mencionan y aspiran á la concesion de dichos lotes, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputacion antes del día 1.º de Setiembre próximo, acompañados de los documentos siguientes.—1.º—Fé de bautismo auténticamente legalizada.—2.º—Licencia absoluta.—3.º—Informacion testifical y si esta no fuese posible certificado para justificar los actos de abnegacion que hayan practicado.

Lo que de R. O. se traslada por circular general á fin de que llegue á conocimiento de los que se consideren con derecho á los expresados lotes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1881.—Campos.—Lo que trascibo á V. E. para su conocimiento y debida publicidad en la orden de la plaza, solicitando de la autoridad civil la insercion en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 15 Marzo de 1881.—Moltó—Excmo. Sr. Gobernador Militar de Logroño.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en union del Comisario de guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

- Racion de pan de 70 decagramos 25
- Id. de carne, kilogramo 1 29
- Id. de vino, litro 54
- Id. de cebada, 6'9375 litros 67
- Id. de paja, 6 kilogramos 28
- Id. de aceite, litro 1 15
- Id. de carbon, kilogramo 11
- Id. de leña, kilogramo 04

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.—Logroño 17 de Marzo de 1881.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS	TRIGO.		CEBADA.		CENENO.		MAIZ.		GARBANZOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDTE.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		PAJA.		
	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	Pis.	Cls.	
Alfaro	10'50	8'50	14'41	00'00	1'50	75	1'45	75	1'60	1'31	1'85	0'05	0'06	0'04	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Arnedo	20'71	9'1	10'92	00'00	0'87	60	1'07	22	1'34	1'31	1'70	0'04	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Calahorra	18'20	7'19	10'92	00'00	1'00	52	0'75	18	1'65	1'50	1'71	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Cervera de rio Alhm.	18'91	8'18	13'51	9'54	0'00	65	0'93	57	1'41	1'41	1'65	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Haro	21'17	9'15	00'00	00'00	1'17	79	1'18	46	1'04	1'28	1'79	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Logroño	19'92	9'15	11'76	00'00	1'00	72	1'11	34	1'09	1'30	1'65	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Nágera	20'95	9'35	12'61	00'00	0'93	63	1'11	34	1'09	1'15	1'65	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Santo Domingo	20'71	9'64	13'06	00'00	0'82	62	1'04	54	1'28	1'28	1'81	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Torrejilla de Cameros	19'81	14'41	16'22	16'22	1'04	78	1'14	25	1'09	1'09	1'62	0'05	0'06	0'04	0'05	0'05	0'04	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Totales	179'86	86'76	92'49	50'38	8'35	6'15	9'75	3'02	10'40	8'91	14'79	0'44	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Precio-medio general	19'98	9'64	13'21	12'39	1'04	0'68	1'00	0'54	1'53	1'25	1'64	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05

LOCALIDADES.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MEDIO.
TRIGO	21'17	18'20	19'68
CEBADA	14'41	7'75	11'08
Haro	14'41	7'75	11'08
Calahorra	14'41	7'75	11'08
Torrejilla	14'41	7'75	11'08
Calahorra	14'41	7'75	11'08

Logroño 9 de Marzo de 1881.—El jefe de la Seccion de Fomento, José María Tejero.—V. B. El Gobernador Tadeo Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por comoradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	M.º.	Año.	Pesetas	Cts.	
4863	Dámaso Villar.	Villarta.	Clero.	Heredad.	15	29	Abril.	1881	8	50	
4864	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	2	87	28
4865	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	7		
4866	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	18	12	
4867	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	4	75	
4868	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3	12	
4869	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	12	
4870	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	8	12	
4871	Fructuoso Zuazo.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	37	1.º
4872	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	35	50	
4873	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	176	25	
4874	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	75	12	
4875	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	54	12	
4876	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	18	62	
4877	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	18	37	
4878	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	33	62	
4879	Manuel Ruiz.	Haro.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	23	57	M.ª Bases Jigera
4880	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	50	
4881	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	7	50	
4882	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	16	50	
4883	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	2	37	
4884	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	2	75	
4885	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	2	87	
4886	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	18	25	
4887	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	37	
4888	Bernardo de Torre.	San Vicente.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	50	Máximo de compra. 1.º 8
4889	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	50	
4890	Vicente Perez.	Villarta.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	74	50	
4891	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	22	87	
4892	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	25	25	
4893	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	22	75	
4894	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	23	50	
4895	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	12	62	
4896	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	9	50	
4897	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	5	37	
4898	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	21	37	
4899	Gregorio Ocon.	San Vicente.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	4	50	
4900	Inocente Pascual.	Villarta.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	20	37	
4901	Fermin Hernaez.	Tricio.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	55	25	
4902	Dámaso Villar.	Villarta.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	13	75	
4903	Vicente Perez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10		
4904	Victor Cárcamo.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	18	75	
4905	Ildefonso Perez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	25		
4906	Inocente Pascual.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	25	25	
4907	Victor Cárcamo.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	31	25	
4908	Isidoro Merino.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3		
4909	Justina García.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	4	37	
4910	Donato Perez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	5	75	
4911	Pablo Aguilar.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	6	62	
4912	Marte Zuazo.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	10	87	
4913	Donato Perez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3	50	
4914	Vicente Perez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3		
4915	Victor Cárcamo.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	7	50	
4916	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	21	62	
4917	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	4	25	
4918	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	20	62	
4919	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	16	75	
4920	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3	37	
4921	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	9	50	
4922	id.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	12	75	
4923	Leon Gomez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3	50	
4924	Dámaso Villar.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3	75	
4925	Roque Perez.	id.	id.	id.	15	29	Abril.	1881	3	50	
6168	José A. Gutierrez.	Alfaro.	id.	id.	14	1			45	25	
6169	id.	id.	id.	id.	14	3			75	12	
6170	Pedro Ocon.	Aldeanueva.	id.	id.	14	4			32	50	
6171	Leon Barona.	Tormantos.	id.	id.	13	14			50	75	
6172	Martin Victoria.	Grañon.	id.	id.	13	14			8	75	
6221	Gabino Michel.	Logroño.	id.	id.	12	20			20	50	
6358	Juan Garcia.	Euciso.	id.	id.	12	20			22	62	
6359	Benigno Angulo.	Fonca.	id.	id.	12	20			13	62	
6360	id.	id.	id.	id.	12	20			22	62	
6361	Matias Ubia,	Entrena.	id.	id.	12	20			2	12	
6362	id.	id.	id.	id.	12	20			5	12	
6375	Guillermo Nabajas.	id.	id.	id.	12	20			2	50	

Se continuará.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

San Vicente.

Don Alonso Rodríguez y Oliva escribano y Secretario del Gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Vicente de esta Ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí, se ha seguido causa Criminal de oficio por el delito de robo con ocasión del cual resultó homicidio á Gregorio Moreno Martínez, contra Matías Tornero Moreno, hijo de Francisco y Antonia, natural de Vinagra de abajo, Partido judicial de Nájera en la Provincia de Logroño, de esta vecindad, soltero dependiente de comercio y de edad de diez y seis años y ocho meses cuando cometió el delito: Francisco Rodríguez Alvaro (A) Carrillo, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sanlúcar la mayor, de esta vecindad soltero, jornalero, de edad de veinte y un años once meses y cuatro días; y contra Josefa Vazquez y Ortega hija de Francisco y Francisca, natural de Pozo Alcon, partido judicial de Cazorla, vecina de esta Capital, soltera y de edad de veinte años, diez meses y veinticinco días tambien cuando se cometió el delito, en cuya crusa recayó sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal de la Excm. audiencia de este Distrito, escribania de Cámara de Don Carlos Garcia Leconte, en primero de Julio de mil ochocientos ochenta cuya parte dispositiva y que se copia y su tenor literal es el siguiente:

Fallamos: Que confirmado en la parte dispositiva la Sentencia consultada debemos ordenar y condenamos á Francisco Rodríguez Alvaro, (A) Carrillo á sufrir la pena de muerte que se ejecutará en esta Ciudad y sitio destinado al efecto en la forma establecida en el citado artículo ciento dos con lo demás que expresa el ciento cuatro del referido Código penal con la accesoria de inhabilitación absoluta perpétua para en el caso de que fuese indultado y no se le remitiese esta á Matías Tornero Moreno en la de veinte años de cadena con las accesorias de interdicción Civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpétua, con el pago de una tercera parte de costas á cada uno y sin indemnización por no haber sufrido daño estimable la persona que debiera recibirlo; y que debemos absolver y absolvemos libremente á Josefa Vazquez y Ortega fundándose esta absolución de la falta de prueba de su culpabilidad con la otra tercera parte de costas de oficio y cancelándose la fianza en favor de la misma constituida para su libertad provisional. Entréguese á Doña Antonia Moreno como heredera del interfecto Don Gregorio Moreno los instrumentos que como piezas de convicción corren con la causa, y el caballo depositado, librándose para ello la oportuna orden á la persona en cuyo poder obra semoviente; y se tiene por alzado el depósito de los sesenta y dos mil ciento cuarenta reales constituido en la Doña Antonia Moreno para que de ellos pueda disponer libremente como tal heredera. Se aprueban los autos de insolvencia de los tres procesados. Se considera admitido de derecho el recurso de casación en beneficio del reo Francisco Rodríguez Alvaro y transcurrido que sea el término legal en que

se pueda reclamar de esta sentencia vuelva la causa al Relator para dar cuenta. por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo mandamos y firmamos—Francisco Usera.—M. del Olmo y Ayala.—Antonio de Anguita.—José Miguel Atenares.—Juan Pablo Fernandez.—Rr. José María Aguirre y Domínguez.

Remito al Tribunal supremo de Justicia á los efectos prevenidos en la referida sentencia recayó otra en ocho de Octubre último, cuya parte dispositiva es el tenor siguiente.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma ni por infracción de ley admitidos en beneficio del acusado Francisco Rodríguez Alvaro y pase la causa al Señor Fiscal para los efectos que expresa el artículo novecientos cuarenta y cinco de la Compilación sobre enjuiciamiento criminal.

Por Real orden de veinte y ocho de Noviembre del repetido año del mil ochocientos ochenta, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al Tribunal supremo, fué conmutada la pena de muerte impuesta á Francisco Rodríguez Alvaro por la inmediata de cadena perpétua. Lo relacionado con mas expresion resulta de la ejecutoria de su referencia y lo inserto corresponde á la letra con su original que eu ella se halla á que me remito. Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales que preceptúa el artículo novecientos setenta y cuatro de la Compilación general de enjuiciamiento criminal, pongo el presente en Sevilla á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ANUNCIOS.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

SE VENDEN CUATRO TINAJAS DE hoja de lata de cabida de 100 cántaras. En la relacion de este periódico darán razon.

Imp. y lit. de A. Ortoneda. Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 27 darzo de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
9 mañana	726.18	65	6.25	O. Calma.	Mínima á lasombra. 10.9				Nuboso.
tarde.	724.87	58	1.5	N. Brisa ligera	Máxima al Sol. 30.6	3.4		11	idém.
					Máxima a la sombra. 17.8				